



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1800/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825001153
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Todos los Correos institucionales del alcalde, oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas del periodo comprendido del año 2018 a 2025. Así como la relación de correos electrónicos oficiales enviados y recibidos por los titulares del alcalde, la oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas de la alcaldía MH de 2018 a 2025, relativos a temas de: Contrataciones y adquisiciones; ejercicio presupuestal; personal y recursos humanos y obras públicas y mantenimiento.		No proporcionó información y se pronunciaron algunas unidades administrativas poniendo la información a disposición de la persona solicitante para su consulta directa.	Por el cambio de modalidad en la entrega de la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		02 de julio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo y Dar vista a su Órgano Interno de Control.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual proporcione: los correos institucionales del alcalde y/o alcaldesa, la oficina del alcalde y/o alcaldesa, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas del periodo comprendido del año 2018 a 2025. • Además, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, deberá entregar la relación de correos electrónicos oficiales enviados y recibidos por los titulares del alcalde, la oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas de la alcaldía que comprenden del periodo del año 2018 a 2025, relativos a temas de: Contrataciones y adquisiciones; ejercicio presupuestal; personal y recursos humanos y obras públicas y mantenimiento. Por lo que hace a los archivos adjuntos a los correos electrónicos, en caso de contener información sujeta a clasificación deberá realizar el procedimiento de clasificación de información como confidencial o reservada según sea el caso con apego al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local. La información deberá ser entregada en formato digital o deberá proporcionar las ligas de acceso a consulta electrónica de la información. • Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
acceso a documentos, correos institucionales, correos electrónicos, alcalde, oficina del alcalde, unidades administrativas, archivos adjuntos.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	24



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **REVOCA** para que otorgue nueva respuesta a través de la cual proporcione: los correos institucionales del alcalde y/o alcaldesa, la oficina del alcalde y/o alcaldesa, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas del periodo comprendido del año 2018 a 2025.*

Además, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, deberá entregar la relación de correos electrónicos oficiales enviados y recibidos por los titulares del alcalde, la oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas de la alcaldía que comprenden del periodo del año 2018 a 2025, relativos a temas de: Contrataciones y adquisiciones; ejercicio presupuestal; personal y recursos humanos y obras públicas y mantenimiento.

Por lo que hace a los archivos adjuntos a los correos electrónicos, en caso de contener información sujeta a clasificación deberá realizar el procedimiento de clasificación de información como confidencial o reservada según sea el caso con apego al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local.

La información deberá ser entregada en formato digital o deberá proporcionar las ligas de acceso a consulta electrónica de la información.

*Al haberse demostrado que la Alcaldía no atendió a lo solicitado en vía de diligencias para mejor proveer, **se da vista** al Órgano Interno de Control.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la ***institución pública***³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción V, 247, 264 fracciones I, V y XIV, 265 y 268** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo** y **Dar Vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía**, por lo que se **ORDENA**:

- ***La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual proporcione: los correos institucionales del alcalde y/o alcaldesa, la***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

oficina del alcalde y/o alcaldesa, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas del periodo comprendido del año 2018 a 2025.

- ***Además, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, deberá entregar la relación de correos electrónicos oficiales enviados y recibidos por los titulares del alcalde, la oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas de la alcaldía que comprenden del periodo del año 2018 a 2025, relativos a temas de: Contrataciones y adquisiciones; ejercicio presupuestal; personal y recursos humanos y obras públicas y mantenimiento.***
- ***Por lo que hace a los archivos adjuntos a los correos electrónicos, en caso de contener información sujeta a clasificación deberá realizar el procedimiento de clasificación de información como confidencial o reservada según sea el caso con apego al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local.***
- ***La información deberá ser entregada en formato digital o deberá proporcionar las ligas de acceso a consulta electrónica de la información.***
- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 08 de mayo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción **09 de mayo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

*“todos los Correos institucionales del alcalde, oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas. (2018-2025) Solicito la relación de correos electrónicos oficiales enviados y recibidos por los titulares del alcalde, la oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas de la alcaldía MH de 2018 a 2025, relativos a temas de: * Contrataciones y adquisiciones * Ejercicio presupuestal * Personal y recursos humanos * Obras públicas y mantenimiento Se requiere: * Fecha y hora del correo * Remitente y destinatario (nombre y correo institucional, extensión y cargo) * Asunto del mensaje * Archivos adjuntos (en versión pública) * los correos electrónicos en formato .eml para poder descargarlo y analizarlo correctamente Solicito que se entregue la información en formato digital (Excel la relación de los correos) y los correos en el formato solicitado.” (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **29 de mayo de 2025** la Alcaldía Miguel Hidalgo, hizo llegar diversos oficios a través de los cuales dio contestación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

AMH/DGA/SCH/MARM1280/2025 de fecha 22 de mayo de 2025 firmado por el Subdirector de Capital Humano; **AMH/DGA/SRMSG/1520/2025** de fecha 22 de mayo de 2025 firmado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; **AMH/DGA/SRF/0730/2025** de fecha 22 de mayo de 2025 firmado por el Subdirector de Recursos Financieros; **DMA/RCJ/276/2025** de fecha 21 de mayo de 2025 firmado por el Director de Modernización Administrativa y; **AMH/DGO/JUDCySOP/0145/2025** de fecha 20 de mayo de 2025 firmado por el J.U.D. de Control y Seguimiento de Obra Públicas informan que la información solicitada se pone a disposición de la persona solicitante para consulta directa al ser de alto volumen y difícil desagregación y sobre pasa sus capacidades físicas y técnicas para procesar la misma y señalaron los días y horas en que podía presentarse la persona solicitante a consultar la información de manera directa.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

E en fecha **29 de mayo de 2025** la persona solicitante se inconformó por **el cambio de modalidad en la entrega de información**, exponiendo lo siguiente:

“Es imposible para las personas asistir en ocasiones y no se me puede negar la información solo porque no quieren trabajar.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 03 de junio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **06 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 09 al 17 de junio de 2025; siendo el caso que solamente la Alcaldía Miguel Hidalgo presentó manifestaciones y alegatos en fecha **16 de junio de 2025**, a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1800/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	29/05/2025 10:20:36	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1800/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	29/05/2025 14:07:59	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.i
INFOCDMX/RR.IP.1800/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	06/06/2025 14:16:11	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infocd
INFOCDMX/RR.IP.1800/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	16/06/2025 14:04:50	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgc
INFOCDMX/RR.IP.1800/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	16/06/2025 14:13:11	Sujeto obligado	Lic. Juana Torres Cid	juanatorres@miguelhidalgc

Se remite respuesta complementaria, manifestaciones y alegatos al INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

RR.IP.1800/2025_Envio_alega... 211 KB ANEXO INFO 1800-2025_Co... 9 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Presente.

C) El **27 de junio de 2025**, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con *requerir Todos los Correos institucionales del alcalde, oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas del periodo comprendido del año 2018 a 2025. Así como la relación de correos electrónicos oficiales enviados y recibidos por los titulares del alcalde, la oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas de la alcaldía MH de 2018 a 2025, relativos a temas de: Contrataciones y adquisiciones; ejercicio presupuestal; personal y recursos humanos y obras públicas y mantenimiento.*

En **respuesta**, la Alcaldía Miguel Hidalgo, respondió sin proporcionar la información requerida y las unidades administrativas que se pronunciaron pusieron a disposición de la persona solicitante la información para su consulta directa.

RECIBIDO: *[Firma]* HUNA: 1-2018 Ciudad de México, a 20 de mayo de 2025
AMH/DGO/JUDCySOP/0145/2025

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
P R E S E N T E S

En atención a su oficio número **JO/CTRCyCC/UT/1445/2025**, mediante el cual solicita remitir a la Unidad de Transparencia la Información que conforme a sus atribuciones obren en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas a cargo, para dar atención a la Solicitud de Información Pública **092074825001153** en el que:

"Solicita todos los correos electrónicos, así como sus archivos adjuntos enviados y recibidos en los correos electrónicos institucionales del alcalde, su secretario particular, Directores Adjuntos, Generales, Subdirectores y Jefes de Departamento (o sus similares de cada puesto) todo personal de mando de la Alcaldía de 2018 a 2025 relativo a temas de contrataciones y adquisiciones ..." (Sic).

De lo anterior y en aras de satisfacer su necesidad y en franca apertura por nuestra parte, ponemos a disposición dicha consulta, toda vez que lo que usted solicita representa una carga importante de trabajo administrativo y operacional que requiere de recursos humanos dedicado exclusivamente a la atención de su solicitud, aunado a que esta dirección general cuenta con una planilla limitada de personal, por tal motivo ponemos a disposición los correos institucionales, afín de que pueda consultar la información que usted solicita.

Por lo tanto, lo podemos recibir en el domicilio de esta Dirección General ubicada en el edificio de cristal, 3er piso, en la calle Gobernador José Moran S/N esquina Parque Lira, Colonia Ampliación Daniel Garza, CDMX, el próximo 27 de junio del presente año, a las 10:00 horas. En donde será atendido por el Lic. Ramón Gómez Mora, JUD. Control y Seguimiento, quien lo atenderá en dicha consulta de los correos institucionales, por lo cual será necesario que se presente con el número de folio de su solicitud. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

(muestra representativa de la contestación de las diversas unidades administrativas)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

Consecuentemente, la persona se ***inconformó***, por el **cambio de modalidad de la entrega de la información**.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión, únicamente se recibieron manifestaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo quien hizo llegar manifestaciones y alegatos y las constancias de la respuesta complementaria que hizo llegar a la persona solicitante, hoy recurrente.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora (ponencia a la que se le asignó el recurso de revisión y que se encargó del estudio y resolución) analizó las constancias que se encontraban en la PNT y las que hizo llegar la Alcaldía Miguel Hidalgo a través de la PNT y el correo electrónico institucional, al momento de la solicitud de información y los que remitió en el periodo otorgado para que presentara sus manifestaciones y alegatos, así como en las que envió en alcance como respuesta complementaria.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía Miguel Hidalgo previamente al emitir una respuesta para la persona solicitante la previno y le informó a la persona solicitante la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, por lo que al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública argumentando el cambio de modalidad debido a la cantidad de información y le señaló diversas fechas, horarios y lugares para realizar la consulta de la información requerida.

Al presentar sus manifestaciones y alegatos, realizaron manifestaciones diversas unidades administrativas, las cuales sostuvieron que no contaban con la información solicitada, o que para proporcionaba requerían hacer una búsqueda minuciosa aunado a que eso implicaba un procesamiento de información y la cantidad de información era bastante sin referir con exactitud a cuando ascendía la cantidad de información.

Es importante señalar que la Ponencia Instructora al momento de admitir el presente recurso de revisión requirió diversas diligencias a la Alcaldía, con la finalidad de contar con mayores elementos con los cuales pudiera proveer de mejor manera y comprender

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

los argumentos de la Alcaldía para realizar el cambio de modalidad de entrega de la información:

“(…)

Folio de la solicitud: 092074825001153

SEXTO: Notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo de admisión al medio que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.-----

SÉPTIMO: Se precisa que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la persona recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiese actualizar la existencia del mismo.-----

OCTAVO: Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

Exhiba muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno, de las documentales que pone a disposición de Consulta Directa a través de sus Oficinas No. AMH/DGA/SCH/MARM 1280 /2025; AMH/DGA/SRMSG/1520/2025; AMH/DGA/SRF/0730/2025; DMA/RCJ/276/2025 y; AMH/DGO/JUDCYSOP/0145/2025; además deberá realizar lo siguiente:

- *Indique el número total de fojas, tomos, expedientes u homólogos que integran el volumen de la información.*
- *Así mismo, indique si la información que pone en consulta directa se encuentra contenida dentro de sus archivos de forma física, electrónica y/o algún otro formato disponible en su resguardo.*
- *Indique si la información solicitada contiene datos susceptibles de clasificar de forma confidencial y/o reservada.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.-----

NOVENO: Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a través del Sistema de Comunicación

(…)”

Cabe precisar que, se considera como información pública **todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos,**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, la Alcaldía Miguel Hidalgo, al haber dado respuesta a la persona solicitante, aceptando su competencia, pero cambiando la modalidad de entrega de la información sin realizar debidamente una motivación y fundamentación así como no proporcionar a este Instituto los documentos con los cuales fuera posible contemplar la necesidad de un cambio de modalidad en la entrega de la información.

Por lo anterior es que la Ponencia Instructora analizó el contenido de todos y cada uno de los oficios a través de los cuales las diversas unidades administrativas de la Alcaldía se pronunciaron admitiendo su competencia con base en lo establecido en su Manual Administrativo⁶, sin embargo, fue posible observar que en todos los oficios apareció la manifestación constante de que no tenían la información solicitada, o que proporcionarla implicaba un procesamiento de información en el modo de desagregación que lo requirió la persona solicitante y así mismo refirieron que ponían la información a consulta directa por la cantidad de información que integran a los correos electrónicos y porque darían la información en el modo en que ellos la tienen o conservan, sin embargo, fue posible detectar diversas contradicciones, al referir que tenían la información digital y reconocer que no habían llevado a cabo búsquedas exhaustivas en sus unidades administrativas competentes, por ejemplo:

Lo manifestado a través del oficio **AMH/DGO/JUDCySOP/170/2025** de fecha 12 de junio de 2025 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas, a través del cual refiere que la información solicitada se encuentra de manera digital pero no tienen el aproximado ni total de fojas que integran el volumen de información (es decir queda evidenciado que no atienden los requerimientos de este Instituto que le fueron solicitados como diligencias para mejor proveer), así mismo refirió cuales son las unidades administrativas que integran la Dirección General de Obras, quien señala que sí cuenta con la información digital: “(...)

⁶ [Manual-Administrativo-AlcMH-2024.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

Derivado a que los correos electrónicos y sus archivos adjuntos en su caso, se encuentran únicamente de manera digital dentro del servicio de mensajería, no se tiene un aproximado de fojas físicas o el volumen de la información, pues ello implicaría un procesamiento de información para verificar correo por correo su contenido y hacer un cálculo de la información comprendida en cada correo institucional correspondiente a cada unidad administrativa dependiente de la Dirección General por año y tema requerido, por lo que no es posible informar lo señalado.

A continuación, para brindar más información de cuantos correos tendrían que intervenir para la atención de su solicitud y de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente, se enlistan todas las unidades administrativas adscritas a la Dirección General:



- 1) Jefe de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Públicas
- 2) Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Obras Públicas
- 3) Dirección de Movilidad
- 4) Jefe de Unidad Departamental de Diagnóstico
- 5) Jefe de Unidad Departamental de Opinión Modal y Dispositivos Viales
- 6) Jefe de Unidad Departamental de Cultura de Movilidad Ciudadana
- 7) Jefe de Unidad Departamental de Servicios Metropolitanos
- 8) Subdirección de Planeación y Contratos
- 9) Jefe de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública
- 10) Jefe de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos
- 11) Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento Urbano
- 12) Subdirección de Infraestructura Pública
- 13) Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas
- 14) Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos
- 15) Jefe de Unidad Departamental de Rehabilitación de Infraestructura Urbana
- 16) Subdirección de Supervisión y Control
- 17) Jefe de Unidad Departamental de Control de Obras Públicas
- 18) Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato

- Indique si la información que pone en consulta directa se encuentra contenida dentro de sus archivos de forma física, electrónica y/o algún otro formato disponible en su resguardo.

Los correos electrónicos institucionales de los servidores públicos, solo se encuentran disponibles iniciando sesión en el servidor de correo electrónico; no se encuentra en otro formato, archivo físico/electrónico o sitio web pues no está establecido como parte de las Obligaciones de Transparencia que deban ser publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia. Si bien se tiene la obligación de proporcionar la información esto no implica la obligación de elaborar documentos *ad hoc*, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante como lo dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 02/24 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)"



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

Así mismo, la Alcaldía hizo manifestaciones sobre información que considera sujeta a clasificación y envió muestras representativas de ésta, que para el caso concreto son correos electrónicos de los cuales pretende equivocadamente reservar la cuenta del correo electrónico de una persona servidora pública:





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

Siendo por lo anterior que resulta oportuno señalar con claridad que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, **deberán otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Los artículos 199, 207, **208, 213** y 223 señalan que las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.

Cuando de manera fundada y motivada el ente público indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio.

De los precitados numerales jurídicos se observa que el objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Así, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes **es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Las instituciones públicas deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.** De la misma forma, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a los anterior, la Ley de la Materia indica que las instituciones públicas **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, se indica que el acceso a la información **se dará en la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el actor público deberá ofrecer **otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

En consecuencia, toda vez que la persona recurrente se inconformó por **el cambio de modalidad de entrega de la información**, es necesario remitirnos a los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

“SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;
[...].”

“DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

[...]”

“VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

[...]”.

(Énfasis añadido).

Y en la información enviada a la persona solicitante como respuesta complementaria a través del medio señalado por la persona recurrente (**PNT**), **no reúne** las características para considerarse como una respuesta complementaria puesto que con ella **no cubre**



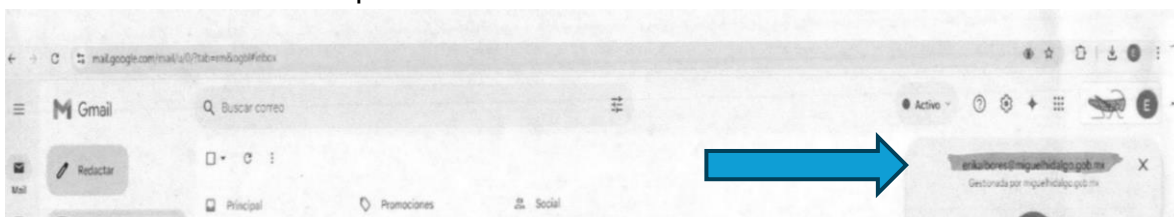
Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

en su totalidad lo requerido mediante la solicitud de información pública, pues del análisis fue posible observar que no remite información y solo se limita a hacer manifestaciones similares a las de su respuesta primigenia con la intención de cambiar la modalidad de entrega de la información. Por lo que hace a la información que refiere es susceptible de clasificación de información como confidencial o reservada, la Alcaldía señala erróneamente que la cuenta de correo institucional de una persona servidora pública es un dato persona, y toda vez que no remite información tampoco se llevó a cabo el procedimiento de clasificación que establece la Ley de Transparencia Local a través del Comité de Transparencia.



(cuenta de correo electrónico institucional de una persona servidora pública a la que hace referencia indebidamente como un dato personal)

Por lo anterior, se considera que la Alcaldía Miguel Hidalgo atenta contra el derecho humano de la persona solicitante, hoy recurrente, al no proporcionar la información requerida y manifestar que si cuenta con ella de manera digital y no fundar ni motivar debidamente su respuesta para el cambio de modalidad de entrega de información, aunado a que sus manifestaciones contradictorias no dan certeza jurídica a la persona recurrente.

Motivo por el cual en el presente caso a la Alcaldía Miguel Hidalgo, deberá proporcionar una nueva respuesta a la persona recurrente llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes a través de las cuales proporcione los correos electrónicos solicitados por la persona solicitante, que estén relacionados con los temas de: Contrataciones y adquisiciones; ejercicio presupuestal; personal y recursos humanos y; obras públicas y mantenimiento.

Y por lo que hace a sus archivos adjuntos deberá verificar que la información que contengan no sea sujeta a clasificación y en caso de que deban clasificarse como confidencial deberá proporcionar la versión pública de estos llevando a cabo el



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local adjuntando el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo que se genere. Y la información deberá proporcionarla a través del medio señalado por la persona recurrente, en este caso de manera electrónica.

Finalmente se debe **dar vista** al Órgano Interno de Control de la Alcaldía al no haber atendido debidamente las diligencias que se le solicitaron para mejor proveer, pues únicamente una de las unidades administrativas que se pronunció manifestó la cantidad de hojas que integran la información que proporcionará a la persona recurrente, pero por lo que hace al resto de las áreas, manifiestan que no llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, así como que se contradicen al referir que ponen a disposición la información requerida para su consulta directa pero también manifiestan que no cuentan con la información en su área.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía Miguel Hidalgo **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Miguel Hidalgo no atendió los principios de congruencia y exhaustividad al atender la solicitud de información. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditado la Alcaldía cambió la modalidad de entrega de la información sin fundar ni motivar debidamente, así como que no atendió los requerimientos hechos por la Ponencia Instructora para mejor proveer, **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo**, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I, V y XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Miguel Hidalgo** deberá otorgar nueva respuesta a través de la cual proporcione: los correos institucionales del alcalde y/o alcaldesa, la oficina del alcalde y/o alcaldesa, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas del periodo comprendido del año 2018 a 2025.

Además, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, deberá entregar la relación de correos electrónicos oficiales enviados y recibidos por los titulares del alcalde, la oficina del alcalde, directores, subdirectores, jefes de departamento de todas las áreas de la alcaldía que comprenden del periodo del año 2018 a 2025, relativos a temas de: Contrataciones y adquisiciones; ejercicio presupuestal; personal y recursos humanos y obras públicas y mantenimiento.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

Por lo que hace a los archivos adjuntos a los correos electrónicos, en caso de contener información sujeta a clasificación deberá realizar el procedimiento de clasificación de información como confidencial o reservada según sea el caso con apego al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local.

La información deberá ser entregada en formato digital o deberá proporcionar las ligas de acceso a consulta electrónica de la información.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Miguel Hidalgo** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Alcaldía Miguel Hidalgo** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Por las razones y consideraciones señaladas, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución Dese vista al **Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo** a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la **Alcaldía Miguel Hidalgo**. (Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1800/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.jurídico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML